



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

12 DIC. 2017

Barranquilla,

GA

Señores  
PROMOCOSTA S.A.S.  
Atte. Catalina Gutiérrez de Piñerez  
Representante Legal  
Dir Calle 21 No. 16-48  
Sabanalarga-Atlántico

006978

0000887 07 DIC. 2017

Referencia:

del

2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

*Alberto Escobar*

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1726-367

Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental

Calle 66 N° 54 - 43

\*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000887** DE 2017

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE PROMOTORES DE SALUD DE LA COSTA-PROMOCOSTA S.A.S.-.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, la ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto N° 000188 del 08 de marzo de 2013, inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de PROMOTORA DE SALUD DE LA COSTA-PROMOCOSTA-, por presunta violación a la normatividad ambiental relacionada al no diligenciamiento del registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL.

Que el Acto Administrativo No 000188 de 2013 fue notificado personalmente el 01 de Abril de 2013.

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó visita técnica de inspección a la entidad PROMOTORA DE SALUD DE LA COSTA-PROMOCOSTA-, identificada con NIT 802.011.610-1, representada legalmente por Catalina Gutiérrez de Piñerez y ubicada en el municipio de Sabanalarga-Atlántico.

Que como consecuencia de la mencionada visita se originó el Concepto Técnico No.001079 del 19 de octubre de 2017, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

**ANTECEDENTES:**

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Auto N° 15 del 2 de febrero del 2010. Notificado el 24 de febrero del 2010.	Por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la IPS PROMOCOSTA S.A.
Auto N° 188 del 8 de marzo del 2013. Notificada el 1 de abril del 2013.	Por medio de cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra PROMOTORES DE LA SALUD DE LA COSTA PROMOCOSTA SABANALARGA.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Promotores de la Salud de la Costa PROMOCOSTA S.A.S es una entidad de primer nivel de baja complejidad y presta los servicios de:

- Consulta externa.
- Consulta interna.
- Pediatría.
- Médico del programa.
- Cardiología.
- Consulta para cirugías.
- Ortopedia.
- Otorrinolaringología

30/11/17  
4413

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000887 DE 2017

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE PROMOTORES DE SALUD DE LA  
COSTA-PROMOCOSTA S.A.S.-.

- Enfermería.
- Psicología.
- Nutrición.
- Programas de las embarazadas.
- Toma de muestra

*Estos servicios son prestados en el horario de 7:00 am a 12:00 m de 1:00 pm a 4:00 pm de lunes a viernes y los sábados de 8:00 am a 12:00 m atienden una cantidad de pacientes de 100 pacientes/diarios. En toma de muestra atienden 40 pacientes cada 8 días..*

**CUMPLIMIENTO;**

Auto N° 188 del 8 de marzo del 2013. Notificada el 1 de abril del 2013	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Por medio de cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra PROMOTORES DE LA SALUD DE LA COSTA PROMOCOSTA SABANALARGA.	Si cumplió, información verificada mediante la consulta del SIUR el día 8 de septiembre del 2017, ante la página del IDEAM, Anexos registró fotográfico <i>Imagen 5</i> . Por lo tanto es pertinente cesar la investigación ambiental.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*Se practicó visita a las instalaciones de Promotores de la Salud de la Costa PROMOCOSTA S.A.S con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:*

*Promotores de la Salud de la Costa PROMOCOSTA S.A.S presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá actualizarlo de acuerdo con lo establecido en el Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de Promotores de la Salud de la Costa PROMOCOSTA S.A.S, ha contratado los servicios de la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad de recolectada, según recibos de recolección.*

**REVISION DEL EXPEDIENTE 1726- 367.**

*Luego de consultar el SIUR, 8 de Septiembre de 2017 Promotores de la Salud de la Costa PROMOCOSTA S.A.S realizó la inscripción del RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades para los periodos comprendidos del 2009 hasta el 2016, realizar el cierre correspondiente. Sin embargo el periodo 2011, se encuentra abierto, el cual deberá realizar su respectivo cierre ante el aplicativo Web.*

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A le inicio un proceso sancionatorio ambiental mediante Auto N° 188 del 8 de marzo del 2013. Notificada el 1 de abril del 2013*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000887** DE 2017

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE PROMOTORES DE SALUD DE LA COSTA-PROMOCOSTA S.A.S.-.**

y Auto N° 261 del 18 de marzo del 2013, por incumplimiento al Auto N° 15 del 2 de febrero del 2010. Notificado el 24 de febrero del 2010. En cuanto a las obligaciones del generador y los plazos establecidos en la Resolución 1362 del 27 de agosto del 2007, sin embargo la entidad dio cumplimiento realizando la inscripción del RESPEL e ingresando la información correspondiente de los periodos del 2009 hasta el 2016. Esta información es verificada mediante la consulta del SIUR el día 8 de septiembre del 2017, ante la página del IDEAM, Anexos registró fotográfico **Imágenes de la 6 a la 12** y la relación de la tabla **N°4**. Por tal motivo no es procedente continuar con los procesos sancionatorios ambientales, mencionados anteriormente.

**CONSULTAS DEL GENERADOR DE RESPEL**

CONSULTAS DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO GENERADOR DE RESPEL				
Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el Art. 27 de la Resolución 1362/2007.	Tipo de generador	Periodos de balances	Fechas de ingresos de periodos	Observaciones
24 meses	Pequeño generador	2009	20/10/2011.	Cumplió en los plazos establecidos en la Resolución 1362/2007.
		2010		
		2011	No ha actualizado la información.	No Cumplió en los plazos establecidos en la Resolución 1362/2007.
		2012	12/01/2013.	Cumplió en los plazos establecidos en la Resolución 1362/2007.
		2013	11/02/2014.	Cumplió en los plazos establecidos en la Resolución 1362/2007.
		2014	02/03/2015.	Cumplió en los plazos establecidos en la Resolución 1362/2007.
		2015	21/01/2016	Cumplió en los plazos establecidos en la Resolución 1362/2007.
		2016	21/02/2017	Cumplió en los plazos establecidos en la Resolución 1362/2007..

**CONCLUSIONES:**

- *Promotores de la Salud de la Costa PROMOCOSTA S.A.S cumplió con las obligaciones requeridas en Auto N° 188 del 8 de marzo del 2013. Notificada el 1 de abril del 2013 y Auto N° 261 del 18 de marzo del 2013”.*

Que esta Corporación, en virtud de lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, evaluará la información encontrada en el expediente 0211-506 y lo conceptualizado a través del concepto técnico No 01079 del 19 de octubre de 2017, para resolver de fondo la investigación iniciada.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000887 DE 2017

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE PROMOTORES DE SALUD DE LA  
COSTA-PROMOCOSTA S.A.S.-.**

- **De la competencia**

Que la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el *“imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños”*.

Que de esta forma, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*.

Así entonces, es posible evidenciar con lo anteriormente transcrito que la investigación iniciada obedeció a la presunta violación a la normatividad ambiental por la falta de reporte de información al no diligenciar oportunamente en la página web el registro de generadores-RESPEL.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es relevante tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *“dentro de los límites del bien común”* y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.”*

*Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación....”*

- **De la Cesación del procedimiento sancionatorio ambiental.**

En relación con la investigación iniciada a PROMOTORA DE SALUD DE LA COSTA-PROMOCOSTA S.A.S. encontramos lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000887 DE 2017

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE PROMOTORES DE SALUD DE LA COSTA-PROMOCOSTA S.A.S.-.**

*Artículo 18.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Así las cosas, y en relación con el cumplimiento de la obligación que tiene PROMOCOSTA S.A.S. como generador de residuos hospitalarios, se observa en la revisión de la página web que ésta dio cumplimiento al diligenciamiento de la información correspondiente, razón por la cual puede señalarse que los hechos investigados están superados, toda vez que la empresa si cumplió en su momento con el diligenciamiento de la información.

Del análisis efectuado, se evidencia que los hechos que dieron inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de PROMOCOSTA S.A.S están superados razón por la cual resulta necesario dar aplicabilidad a la causal consagrada en el Numeral 2, del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, el cual preceptúa:

*"Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 3°. Inexistencia del hecho investigado."*

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas anteriormente, se colige que no existe motivo alguno para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante Autos N° 000188 del 08 de marzo de 2013, como quiera que ha operado una de las causales de cesación del procedimiento.

Que el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: "*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el Artículo 9° del Proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenara cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes de la formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1994(...)*"

Que en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Autos N° 000188 del 08 de marzo de 2013, en contra de PROMOTORA DE SALUD DE LA COSTA-PROMOCOSTA S.A.S., identificada con NIT 802.011.610-1 y representada legalmente por Catalina Gutiérrez de Piñerez o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrario competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº. 0000887 DE 2017

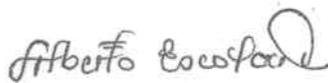
"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE PROMOTORES DE SALUD DE LA  
COSTA-PROMOCOSTA S.A.S.-.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla,

07 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1726-367

Elaboró Jazmine Sandoval Hernandez-Abogada G Ambiental

VoBo.: Ing. Liliana Zapata G.-Gerente de G Ambiental

Revisó: Juliette Sleman Chams—Asesora Dirección (C)-Supervisora